



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO

(Salamanca)

ORDENANZA Nº 15-A

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de distribución de agua, colocación y utilización de contadores, con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de FUENTES DE OÑORO.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza la prestación de los servicios de tratamiento, potabilización y suministro de agua a través de la red municipal; la vigilancia y mantenimiento de la red y acometidas de agua, así como la instalación, utilización y vigilancia de contadores, prestada por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro o Empresa concesionaria.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO

(Salamanca)

ARTÍCULO 7. Base imponible y cuota tributaria

1. La base del presente tributo, en lo referente al suministro o distribución de agua, estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2. La cantidad a exigir y liquidar por el consumo de agua se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) 1er. bloque: de 0 a 18 m ³ /trimestre (mínimo):	13,3927 Euros.
b) 2º bloque: de 19 a 45 m ³ /trimestre:	0,8783 Euros.
c) 3er. bloque: Más de 45 m ³ /trimestre:	1,1891 Euros.

3. Las cantidades a exigir y liquidar por el mantenimiento de acometidas de agua y contadores serán las siguientes:

- a) Canon de mantenimiento de contadores: 0,9055 Euros/trimestre.
- b) Canon de mantenimiento de acometidas: 0,9881 Euros/trimestre.

4. A las cuantías de las tarifas previstas en el apartado anterior, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

5. Las cuantías indicadas anteriormente, referidas a dos mil trece, serán revisadas para el año dos mil catorce y posteriores mediante la aplicación automática y acumulativa del Índice de Precios al Consumo (IPC), general e interanual, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, salvo Acuerdo en contrario.

En el supuesto de aplicación del referido IPC habrá de serlo previa la publicación oficial del mismo por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y expresado con las cifras decimales con las que lo publique dicho Instituto.

En los términos expresados y a los efectos antes dichos se entenderá incorporado a esta Tasa el referido IPC, debiendo publicarse en el primer trimestre de cada año las tarifas definitivas resultantes en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de este Ayuntamiento

ARTÍCULO 8. Periodo Impositivo y Devengo

La Tasa se devenga:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en Padrón, el día primero de cada trimestre natural.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO *(Salamanca)*

ARTÍCULO 10. Suministro, instalación, vigilancia y mantenimiento de la red, acometidas y contadores de agua.

SUMINISTRO DE AGUA.

1. El suministro de agua desde la red general de abastecimiento, se inicia previa solicitud ante el Ayuntamiento y una vez se cumplan los requisitos establecidos por la Ordenanza que regula el enganche a la red general de abastecimiento de agua.

2. El suministro de agua se otorgará bajo dos formas o clases de uso:

a) Para usos domésticos (para atender las necesidades ordinarias de la vida, tales como bebida, preparación de alimentos, aseo personal y limpieza)

b) Para usos no domésticos (obra, industria o comercio, u otros usos subordinados a la previa aprobación por el Ayuntamiento)

3. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos, pudiendo ser interrumpidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

INSTALACIÓN, VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA RED, ACOMETIDAS Y CONTADORES

4. La instalación de contadores homologados se llevará a cabo únicamente por el concesionario del suministro de agua que establezca este Ayuntamiento, que facturará directamente al peticionario los gastos ordinarios que ocasione.

5. Los contadores se colocarán en lugar accesible desde la vía pública, o de forma visible que permita la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

6. La vigilancia de la red, acometidas de agua y contadores se llevará a cabo a través del concesionario del suministro de agua que establezca este Ayuntamiento. Los agentes al servicio del concesionario, podrán acceder a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos de medida y la instalación de la acometida (siempre que las acometidas y contadores no se encuentren accesibles desde el dominio público así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los usuarios, cese del suministro, restricciones, prohibiciones, infracciones y sanciones

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y CESE DEL SUMINISTRO

1. Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir el acceso a los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos de medida, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución.

2. En caso de negativa, previo requerimiento por escrito y cumplidas las formalidades legales, se producirá el corte del servicio de suministro de agua.

3. La solicitud de cese voluntario en el suministro de agua por clausura o demolición de los inmuebles, desocupación de viviendas, cese de actividad, u otras causas, deberá ser comunicada a la empresa concesionaria del servicio de suministro.

4. El descubrimiento de una infracción autoriza al Ayuntamiento y/o concesionario del servicio, la interrupción del suministro de agua.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO *(Salamanca)*

RESTRICCIONES

5. En caso de rotura o avería en la red general, por causa de fuerza mayor, por escasez, o cuando las circunstancias lo aconsejen para salvaguardar el interés general, se podrá restringir el caudal o interrumpir temporalmente el suministro de agua con carácter general, en determinados sectores o zonas, o para determinados usos, sin que puedan reclamarse daños y perjuicios.

PROHIBICIONES

6. El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de terceros, salvo causa de fuerza mayor.

7. Se prohíbe la manipulación de la acometida de agua, una vez concluidas las operaciones de alta o cese en el suministro. Se entiende por acometida de agua, la instalación que conduce el agua desde la red general de abastecimiento público de agua hasta el contador.

INFRACCIONES Y SANCIONES

8. Se considera infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de cuanto se establece en la presente Ordenanza, o cuando sea sugerido por los servicios de suministro, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas, aminorar la liquidación o producir un daño en el suministro de agua.

9. En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas correspondan en su caso será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1998.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 250 de fecha 31/12/2012)

Actualización de las tarifas (Artº 7.2) de acuerdo con el artº 7.5

(Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 19 de fecha 29/01/2020)